CONSTANCIA.- septiembre 15 de 2021.- Se encuentra el asunto a la espera que el curador designado en auto que antecede manifieste si acepta o no la designación, no obra en el expediente digital documento alguno en tal sentido.-

Soad Mary Lòpez Erazo
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 600

Popayán, VEINTISIETE (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso "2020-00082-00 VERBAL RESOLUCIÒN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA" de MARCO TULIO MARTÌNEZ CAICEDO contra GONZALO ÀNGEL MEDINA y otra, se encuentra el asunto para integrar el contradictorio frente a la demandada LEBY MARIA LARA AGREDO

En razón a lo anterior, a la precitada demandada le fue designado para que la represente, curador ad-litem, conforme el proveído No. 504 del pasado 19 de agosto, y en cumplimiento a lo ordenado se libró oficio No. 1342 de 31 del mismo agosto.

Se observa que el citado oficio fue remitido al correo electrónico del curador designado el pasado 01 de septiembre sin embargo a la fecha el profesional del derecho no se ha pronunciado respecto a si acepta o no la designación.

Es necesario entonces recordar la Premisa normativa contenida en las siguientes disposiciones:

Del Código General del Proceso:

> *"Articulo 44 PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.- Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
> *1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
> *2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
> *3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
> *(…).-*
> ***PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*
> *Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*
> *Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano".*

> *"Articulo 48 DESIGNACIÓN.-. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
> *(…).-.*
> *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*
> *(…)".-*

Ley Estatutaria de Administración de Justicia:

> *"Artículo 59. Del contenido de los actos sancionatorios. La determinación de la responsabilidad de que tratan los artículos anteriores la harán las autoridades competentes en providencia motivada en la que se precisarán los hechos que la generan, los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar y los elementos utilizados para la dosimetría sancionatoria. Así mismo, en ella se señalarán los medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deban intentarse."*

En el caso que nos compete, es menester recordar que ha pasado un término más que prudencial para que el señor curador designado se pronuncie en el sentido de manifestar si acepta o no el cargo que al mismo le fue hecho y a la fecha no se tiene noticia en tal sentido, encontrando con ello, que por parte del profesional del derecho no ha procedido en los términos que dispone el artículo 48 del Estatuto General del Proceso; así las cosas, el Despacho lo requerirá nuevamente para que manifieste si acepta o no la designación que le fuere comunicada mediante el precitado oficio, so pena de compulsarle copias a la autoridad competente sobre el tema y a la vez, proferir en su contra sanción consistente en multa hasta de DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos de las precitadas normativas.-

Lo anterior, atendiendo que el Curador designado, a la fecha no se ha permitido informar si acepta o no la designación del cargo en los términos de las normas relacionadas, trayendo como consecuencia la mora en el trámite regular del proceso que para el caso corresponde y así poder resolver de fondo el asunto.-

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, Cauca,

RESUELVE

REQUERIR al Doctor MAICOL ANDRÉS RODRÍGUEZ BOLAÑOZ, Curador designado para que represente a la demandada LEBY MARIA LARA AGREDO, para que en el término de cinco (05), días manifieste si acepta o no la designación que se le hizo, so pena de compulsarle copias ante la AUTORIDAD COMPETENTE e imponerle sanción de multa de hasta DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos de las regulaciones traídas en la considerativa.
LÍBRESE OFICIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8984d677565b0ca5a76ee220dd2392f6a4f8dc1efafabe35c5b7fba66dd914fe
Documento generado en 27/09/2021 09:32:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica